



FLACSO
CHILE

Breve Reseña sobre los
Instrumentos Internacionales
en torno a los derechos
de las personas mayores

Propuesta de contenidos indispensables



En el sistema de derechos humanos se ha observado históricamente una dispersión normativa cuando se trata de la edad. El artículo N°2 de la Declaración de derechos humanos no hace mención expresa a esta:

“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

No será hasta 1982 con la **Primera Asamblea Mundial de Envejecimiento** que se comenzará a hablar de la edad de manera específica, se busca garantizar la seguridad económica y social de las personas mayores, así como promocionar su contribución al desarrollo de los países. Debido a ello, se comienza a hablar de protección a la ancianidad integrada al marco de protección de la familia. Así comienzan a establecerse las responsabilidades estatales para entregar servicios y programas públicos para esta población.

Es importante hacer notar que hasta este momento solo la Organización Internacional del Trabajo (OIT) había planteado algunas cuestiones sobre la vejez como espacio de respeto de derechos referente a la seguridad laboral y social, argumentando la responsabilidad de los estados.

En 1989 con la **Declaración de Hong Kong sobre el Maltrato de los Ancianos** adoptada por la 41ª Asamblea Médica Mundial de Hong Kong (1989), se establecen los tipos de maltrato y las diferencias que se pueden producir con otros grupos etarios en relación a estos actos.

En 1991, las Naciones Unidas aprobó una serie de **Principios en favor de las personas mayores**, los que se fueron incorporando de forma progresiva en las Resoluciones de la Asamblea General, buscando dar garantía a los siguientes derechos¹:

- **Independencia:** Las personas de edad deberán tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuados, mediante ingresos, apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia.
- **Participación:** Las personas de edad deberán permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes.

1. Todos los principios enunciados se encuentran en las siguientes Resoluciones: Resolución 3447 “Declaración de los Derechos de los Impedidos” (1975). Resolución 46/91 “Principios de Naciones Unidas en favor de Personas de Edad” (1991). Resolución 47/5 “Proclamación Sobre el Envejecimiento” (1992). Resolución N°50/141 de Naciones Unidas (1996). Plan de Acción sobre el Envejecimiento y Declaración Política aprobada en la II Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento de la ONU (2002).

- **Cuidados:** Las personas de edad deberán poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad.
- **Autorrealización-plenitud humana:** Las personas de edad deberán poder aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial, teniendo acceso a recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.
- **Dignidad:** Las personas de edad deberán ser consideradas en su heterogeneidad y como parte de una sociedad donde todas las personas tienen el mismo valor, independiente de su características.

En este sentido, cabe mencionar que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, perteneciente al Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), afirmó en 1999 que los Estados partes deben prestar especial atención al fomento y protección de los derechos de las personas de edad; por tal motivo, preparó un documento de comentarios generales sobre los artículos y disposiciones de este acuerdo. De manera ejemplar, se señalan a continuación algunos comentarios:

- 1 Igualdad de derechos para hombres y mujeres (artículo 3): Los Estados partes deben prestar atención especial a las mujeres de edad avanzada y crear subsidios no contributivos u otro tipo de ayudas para las personas de ambos sexos que carezcan de recursos al alcanzar una edad especificada en la legislación nacional.
- 2 Derecho a la seguridad social (artículo 9): Los Estados partes deben establecer regímenes generales para un seguro de vejez obligatorio, fijar una edad de jubilación flexible, proporcionar subsidios de vejez no contributivos u otras ayudas a todas las personas que, alcanzada la edad prevista en la legislación nacional, no hayan finalizado el período de calificación contributivo, no tengan derecho a una pensión de vejez u otro tipo de prestación de la seguridad social o ayuda y carezcan de ingresos de otra fuente.
- 3 Protección a la familia (artículo 10): Los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales tienen el deber de crear servicios sociales de apoyo de la familia cuando existan personas de edad en el hogar.
- 4 Derecho a la salud física y mental (artículo 12): Es preciso efectuar intervenciones sanitarias dirigidas a mantener la salud en la vejez con una perspectiva del ciclo de vida.

La **Segunda Asamblea Mundial de Envejecimiento** se realiza el 2002 en Madrid. En ella se profundiza lo planteado por las Naciones Unidas, sosteniendo:

- El envejecimiento activo como el proceso de optimizar las oportunidades de salud, participación y seguridad a fin de mejorar la calidad de vida de las personas mayores, fomentar su autoestima y la dignidad de las personas, sumando el ejercicio pleno de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales.
- El protagonismo de las personas mayores en el logro de su bienestar económico supone una plena integración en el mundo laboral y el acceso a oportunidades de formación y educación continua.
- La heterogeneidad de las personas mayores como grupo etario.
- La importancia de adoptar el enfoque de curso de vida y de visión prospectiva de largo plazo, a fin de entender que el envejecimiento es un proceso que se desarrolla durante toda la vida, y que se deben considerar los efectos de esta para vivir la vejez.
- La solidaridad e intergeneracionalidad como valor fundamental para una sociedad para todas las edades.
- La incorporación del envejecimiento en el desarrollo integral y en las políticas públicas, considerando los recursos necesarios para ello.



Madrid 2002 da paso el 2003, a la creación de la estrategia de **Estrategia regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento**, que derivará en la declaración de Brasilia el 2007. De este modo, los países involucrados y apoyados por la CEPAL establecen cuatro áreas prioritarias²:

1 *Personas de edad y desarrollo*

La seguridad social es fundamental para garantizar una buena calidad de vida en la vejez y es parte central de las estrategias para avanzar en el crecimiento económico y la cohesión social. La pobreza que afecta a las personas de edad debe abordarse no sólo como un asunto de orden económico, sino sobre todo como un tema de solidaridad entre generaciones.

2 *El fomento de la salud y el bienestar en la vejez*

Los sistemas de salud de la región de América Latina y El Caribe aún no se han ajustado al cambio epidemiológico, se observa una heterogeneidad, donde aun hay países donde persisten las enfermedades infecciosas asociadas a precarias condiciones de vida de la población en general.

3 *Creación de un entorno propicio y favorable*

Está referido a la necesidad de implementar eficientes sistemas de evaluación y monitoreo de la situación de las personas de edad como condición fundamental para aumentar la cobertura y calidad de las políticas y programas dirigidos a este grupo poblacional. Se destaca la importancia de avanzar en la creación de un instrumento vinculante sobre los derechos de las personas de edad, iniciándose en el proceso para la creación de la Convención Interamericana de Protección de los Derechos de las personas mayores.



2. Extraído del documento: “Resumen Informe Reunión de Seguimiento de la Estrategia Regional Brasilia 2007”, disponible en <https://www.cepal.org/es/eventos/segunda-conferencia-regional-intergubernamental-envejecimiento>

4

Aplicación y seguimiento de la Estrategia regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento.

Se reforzó la idea de que la construcción de una sociedad para todas las edades y de protección social basada en derechos era el marco conceptual más apropiado para abordar los asuntos del envejecimiento en la región.

10 años después de Madrid 2002, se redacta la Carta de San José adoptada en la tercera Conferencia Regional Intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe. En la cual se reafirman los compromisos planteados en la Declaración de Brasilia y se respalda al grupo que estaba a cargo de estudiar la viabilidad de una convención internacional de los derechos de las personas mayores, apoyando al Grupo de trabajo de la Organización de los Estados Americanos sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores.

A su vez, se plantea la necesidad de adoptar medidas adecuadas, legislativas, administrativas y de otra índole, que garanticen a las personas mayores un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos y prohíban todos los tipos de discriminación en su contra, fortalecer la protección de los derechos de las personas mayores por medio de la adopción de leyes especiales de protección o la actualización de las ya existentes, promover la integración social y desarrollar políticas públicas y programas dirigidos a aumentar la conciencia sobre los derechos de este grupo etario, garantizar y proveer los recursos necesarios para el acceso de las personas mayores a la información y a la divulgación de sus derechos, además de aportar en las políticas públicas.

Otros acuerdos internacionales que es importante considerar cuando se habla de los derechos de las personas mayores³:

- **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible** aprobada por los Estados miembros en el septuagésimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015, constituye una guía de navegación para lograr avanzar en un plazo de 15 años hacia metas compartidas por todos los Estados que la suscriben (Naciones Unidas, 2018). Establece 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para ser alcanzados al año 2030.
- **Nueva Agenda Urbana (NAU)** (Naciones Unidas, 2017), aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) celebrada en Quito, Ecuador, el 20 de octubre de 2016. Propone parámetros para el desarrollo de las ciudades en los próximos 20 años y establece un cambio de paradigma, al considerar que el modelo de urbanización debe responder mejor a los desafíos en relación con la desigualdad, el cambio climático, la informalidad, la inseguridad y las formas insostenibles de la expansión urbana.

3. Fuente: SUR Profesionales Consultores / SUR Corporación de Estudios Sociales y Educación: Estudio Género, Adulto Mayor y Migrantes. Análisis de políticas, planes y programas, vinculados al Desarrollo Urbano” [CHL/SDP/176/2018]. Documento elaborado a propósito de la licitación realizada por el Consejo de Desarrollo Urbano en 2018.

- **Marco de Sendai**, adoptado en la tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas celebrada en Sendai (Japón) el 18 de marzo de 2015. Sostiene que las personas mayores tienen años de conocimientos, aptitudes y sabiduría, que son bienes inestimables para reducir el riesgo de desastres, y deben ser incluidas en el diseño de las políticas, planes y mecanismos, incluidos los de alerta temprana. Finalmente dentro de sus principios rectores, contempla la incorporación de la perspectiva de edad y la necesidad de contar con información desglosada por grupo etario.

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

Para generar un marco de acción unificado y vinculante de trabajo para la implementación del enfoque de derechos de las personas mayores, la Organización de los Estados Americanos, en junio de 2015, promulga la Convención para la protección de los derechos de las Personas Mayores, en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la cual a septiembre de 2021, ha sido ratificada por los países de El Salvador, Ecuador, Costa Rica, Bolivia, Uruguay, Argentina y Chile.

En su preámbulo, se menciona expresamente la preocupación de los Estados Latinoamericanos y del Caribe, la necesidad de abordar los asuntos de la vejez y el envejecimiento desde una perspectiva de derechos humanos, que reconoce la valiosa contribución de este grupo etario al bienestar común, a la identidad cultural y al desarrollo humano, social y económico. Basándose en el valor de la solidaridad y complementariedad regional para promover los derechos humanos, se estableció prudente y necesario, la adopción de una convención amplia e integral, que contribuirá en promover, proteger y asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos de la persona mayor, fomentar un envejecimiento activo en todos los ámbitos, destacando la necesidad de eliminar toda forma de discriminación, abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra los adultos mayores.

En su capítulo primero, se menciona el objeto de la Convención, la cual es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. Si dicho ejercicio de los derechos y libertades mencionados en la Convención no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas internas, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Además, presenta algunas definiciones claves en gerontología, como lo son los conceptos de “Abandono”, “Cuidados paliativos”, “Discriminación por edad en la vejez”, “Envejecimiento”, “vejez”, “Persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo”, “Servicios sociosanitarios integrados”, “Unidad doméstica u hogar”, entre otros. Los más relevantes, en el binomio “Adulto Mayor y Derecho”, son: “Persona mayor”:

Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años; “Envejecimiento activo y saludable”: Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones; y “Maltrato”: Acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza.

En su Capítulo Segundo, se menciona explícitamente los principios generales de esta convención, tales como: la promoción y defensa de los derechos humanos de la persona mayor, la valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo, La dignidad y autonomía de la persona mayor, la igualdad y no discriminación, la integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad, el buen trato y la atención preferencial, la protección judicial efectiva, La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna, entre otros.

En su Capítulo Tercero se mencionan los deberes generales de los Estados Parte, que, en términos amplios, se refiere al compromiso de salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, sin discriminación de ningún tipo, adoptando medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención, tales como aislamiento, abandono y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; como también la adopción de medidas afirmativas, realizando ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos, promover medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido el acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos. Finalmente, contribuir en la promoción de la más amplia participación de la sociedad civil y de otros actores sociales, en particular de la persona mayor, en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigida a la implementación de la presente Convención.

En su Capítulo Cuarto se mencionan los principales derechos a ser protegidos por los Estados Partes, dada la prevalencia en su no observancia para con las personas mayores. Estos son: Igualdad y no discriminación por razones de edad (artículo quinto), Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez (artículo sexto), Derecho a la independencia y a la autonomía (artículo séptimo), Derecho a la participación e integración comunitaria (artículo octavo), Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia (artículo noveno), Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (artículo décimo), Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud (artículo undécimo), Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo (artículo décimo segundo), Derecho a la libertad personal (artículo décimo tercero), Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información (artículo décimo cuarto), Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación (artículo décimo quinto), Derecho a la privacidad y a la intimidad (artículo décimo sexto), Derecho a la seguridad social (artículo décimo séptimo), Derecho al trabajo (artículo décimo octavo), Derecho a la salud (artículo décimo noveno), Derecho a la educación (artículo veinteavo), Derecho a la cultura (artículo veintiunoavo), Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte (artículo veintidosavo), Derecho a la propiedad (artículo veintitresavo), Derecho a la vivienda (artículo veinticuatroavo), Derecho a un medio ambiente sano (artículo veinticincoavo), Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal (artículo veintiseisavo), Derechos políticos (artículo veintisieteavo), Derecho de reunión y de asociación (artículo veintiochoavo), Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (artículo veintinueveavo), Igual reconocimiento como persona ante la ley (artículo treintaavo), y Acceso a la justicia (artículo treintaunoavo).

Los puntos antes mencionados están en armonía con las tareas prioritarias de la gerontología, que consiste en conocer y optimizar aquellas situaciones, condiciones y comportamientos a través de los que se pueda conseguir una calidad de vida razonable.

A mayor abundamiento, las áreas de intervención gerontológica son:

- 1 Promover el envejecimiento activo y la participación social (es decir, facilitar a las personas mayores el acceso a los bienes sociales y culturales, incluida las nuevas tecnologías);
- 2 Prevenir y atender las situaciones de dependencia (es decir, orientar y adecuar los recursos de atención en salud hacia las necesidades derivadas de las situaciones de dependencia, fomentar programas de atención de las necesidades de las familias cuidadoras, y avanzar en la atención social y sanitaria coordinada); y
- 3 Avanzar en la creación de una sociedad para todas las edades (lo que incluye, la generación del conocimiento sobre el fenómeno del envejecimiento, e incrementar el compromiso ciudadano hacia las personas mayores, como también garantizar un real acceso a la justicia).

En el Capítulo Quinto de la convención se menciona especialmente, “la toma de conciencia”, en donde los Estados Parte acuerdan, en términos generales, adoptar medidas para lograr la divulgación y capacitación progresiva de toda la sociedad sobre los derechos humanos de las personas mayores; fomentando una actitud positiva hacia la vejez y un trato digno.

En su Capítulo Sexto se menciona los mecanismos de seguimiento a la Convención, con la conformación de una Conferencia de Estados Parte y un Comité de Expertos.

De los países firmantes, Chile es el país que menos avances presenta en su ordenamiento jurídico nacional. Se visualiza i) la necesidad de que se consagre a nivel constitucional la promoción de derechos de las personas mayores, ii) como también, establecer una ley marco para los adultos mayores. Como observación crítica, se puede señalar que se creó el Servicio Nacional del Adulto Mayor sin mayores atribuciones para intervenir en la sociedad. Un claro ejemplo, de manera comparativa con el Servicio Nacional de la Mujer, es que este último si puede representar judicialmente a las mujeres en caso de ser violentadas; el Servicio Nacional del Adulto Mayor carece de autorización legal expresa de hacerlo, no pudiendo representar en juicios a las personas mayores violentadas.

La estructura de la población ha ido, e irá, provocando que se identifiquen nuevas necesidades, destinadas primordialmente a las personas mayores, para crear bienes y servicios que satisfagan sus requerimientos: asistencia por incapacidad, servicios destinados al ocio, ayudas en el hogar, servicios relacionados con la salud, sobre todo aquellos no cubiertos por el sistema sanitario público. Si bien, son actividades que pueden y serán desarrolladas por privados, le corresponde al Estado su correcta regulación e incentivo, y no dejar al derecho civil general regularlo.

Conclusiones

Por medio de este breve texto en torno a la discusión sobre la visibilización de los derechos de las personas mayores, se puede constatar que el proceso de envejecimiento y vejez lo ha antecedido. Cabe recordar que en los años sesenta ya existían en Europa países con un envejecimiento avanzado, y no será a partir del año 1981 que se introduce el tema en las Naciones Unidas y los organismos internacionales. A su vez, pasarán diez años más para que se pronuncien al respecto, destacando determinados derechos para este grupo etario, tales como autonomía, dignidad, participación, integración y cuidados.

Al respecto, es importante resaltar que el proceso de instalación de estos derechos ha sido incipiente, incluso básico, en el entendido que son un punto de partida para los Estados y no una situación óptima de garantía plena. Lo demuestran los años que transcurrieron para poder contar con una Convención Interamericana de Protección de los derechos de las personas mayores y la negación que han mostrado continentes enteros en tener una Convención Universal para las personas mayores, bajo el argumento que esta estaría contenida en los instrumentos vinculantes que ya existen destinados a la protección de las mujeres y las personas en situación de discapacidad, entre otros.

Pese a lo anterior, es en la actualidad que se abre una oportunidad para instalar los derechos de las personas mayores, su ejercicio y aplicación en las políticas públicas por medio de un marco normativo específico.

El proceso constituyente que está viviendo Chile requiere de la generación de las incidencias necesarias, para que en la nueva constitución, se consagre un marco normativo que permita avanzar en la implementación de la Convención Interamericana, la cual en la actualidad es el mecanismo más completo y certero para asegurar los derechos de las personas mayores. Además, mediante la conformación del grupo de seguimiento, se podrá interpelar a los países en relación a compromisos que subyacen a ésta. Es importante agregar que para que se genere dicho grupo se requiere que diez países la firmen y/o ratifiquen, existiendo nueve a la fecha en esta situación: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Perú, Uruguay.

Bibliografía

- Arenas, Ángela (2012): Adulto Mayor. Nuevas Perspectivas Para el Desarrollo Humano. Universidad Finis Terrae.
- Asamblea general de Naciones Unidas (1948): Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Asamblea Médica Mundial (1990): Declaración de Hong Kong sobre el Maltrato de los Ancianos. 41ª sesión de la Asamblea Médica Mundial, Hong Kong, 1989, revisada en la 126ª Sesión del Consejo, Jerusalén, Israel, 1990.
- Becca, L., Mahzarin, B. (2004): Viejismo Implícito. En Viejismo. Estereotipos y Prejuicios contra las Personas Mayores (Ageism. Stereotyping and Prejudice against Older Persons) (comp.) Todd D. Nelson. Massachusetts: The Mit Press.
- Batthyány, K (2015). Las políticas y el cuidado en América Latina. Una mirada a las experiencias regionales. CEPAL.
- Cancado, A. (2009): Declaración Universal de Derechos Humanos. En: United Nations Audiovisual Library of International Law, United Nations.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Declaración Americana de Derechos del Hombre, 1948. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL (2003): Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento: hacia una estrategia regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento. Ediciones CEPAL Santiago de Chile, 1-17.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL (2017). Derechos de las personas mayores. Retos para la interdependencia y la autonomía. Cuarta conferencia regional intergubernamental sobre Envejecimiento y derechos de las personas mayores en América Latina y El Caribe. Asunción 27-30 junio de 2017.
- Departamento de Derecho Internacional, Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969. Disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Departamento de Derecho Internacional, Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, 1987. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>

- Departamento de Derecho Internacional, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Belem Do Para, 1994. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Departamento de Derecho Internacional, Convención Interamericana sobre la desaparición forzada de personas, 1994. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-60.html>
- Huenchan, S.- Morlachetti, A (2006): Análisis de los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos de las personas mayores. Notas de Población. Centro latinoamericano y Caribeño de Demografía –CELADE-, División población, CEPAL, Número 81.
- Iacub, R., Arias, C. (2010): El empoderamiento en la vejez. Journal of Behavior, Health & Social Issues. Vol. 2, núm. 2, noviembre-abril, páginas 25-32. Asociación Mexicana de Comportamiento y Salud, A. C. Distrito Federal, México.
- Lévinas, E. (2004): El tiempo y el otro. Barcelona, Paidós.
- Martínez, T. (2013): Avanzar en Atención Gerontológica Centrada en la persona. Disponible en www.acpgerontologia.com
- Martínez, T., Díaz-Veiga, P., Sancho, M., Rodríguez, P. (S/F): Atención centrada persona. Cuadernos prácticos. Disponible en: http://www.euskadi.eus/web01-a2gizar/es/contenidos/informacion/publicaciones_ss/es_publica/index.shtml
- Naciones Unidas (1948): Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Resolución Asamblea General, 183ª. sesión plenaria, A/RES/217 (III).
- Naciones Unidas (2017) Nueva Agenda Urbana. Edición español
- Naciones Unidas (1948): Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Resolución Asamblea General, 183ª. Sesión plenaria, A/RES/217 (III).
- Organización de Estados Americanos (OEA) (1948): Declaración de los derechos y deberes del hombre. IX Conferencia Internacional Americana Bogotá.
- Organización de Estados Americanos (OEA) (1969): Convención Americana de Derechos Humanos-Pacto de San José de Costa Rica, Costa Rica.
- Organización de Estados Americanos (OEA) (1988): Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Protocolo De San Salvador, El Salvador.
- Organización de Naciones Unidas (ONU) (1948): Carta de Naciones Unidas.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1976): Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales. Resolución Asamblea General, A.G. res. 2200A (XXI), 21 U.N. GAOR Supp. (No. 16).

- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1982): Informe de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Viena, 26 de julio a 6 de agosto de 1982. Edición Naciones Unidas, New York.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1991): Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad. Resolución Asamblea General, 74ª. sesión plenaria, A/RES/46/91.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1995): Informe Cumbre Mundial sobre desarrollo social. Copenhague. Versión Preliminar. Edición Naciones Unidas, Copenhague.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2002): Informe Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Madrid 2002. Ediciones Naciones Unidas, Madrid.
- Organización de Naciones Unidas (ONU) (2008): Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Oficina del Alto Comisionado para los derechos humanos. Nueva York, Ginebra.
- Organización de Naciones Unidas (ONU) (2013a), Observación general sobre el artículo 12: igual reconocimiento como persona ante la ley (CRPD/C/11/4), Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 25 de noviembre.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT) (1980): R162 Recomendación sobre los trabajadores de edad. Ginebra, sesión 66.
- Organización Mundial de la Salud (OMS) (2007): Ciudades amigables con los mayores: una guía.
- Organización Mundial de la Salud (OMS) (2013): Demencia: una prioridad de salud pública. Washington, DC: OPS.
- Organización Mundial de la Salud (OMS) (2015). Informe Mundial sobre el Envejecimiento y la Salud. Ediciones OMS. Ginebra. Suiza.
- Organización Panamericana de la Salud (OPS) (20029: 26° Conferencia Sanitaria Panamericana. La salud y el envejecimiento. 54° Sesión del Comité Regional, Washington DC.
- Organización Panamericana de la Salud (OPS), (2012). Adultos Mayores y Salud Mental. Disponible en: <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2012/Salud-mental.pdf>.
- Pelé, A. (2004): Una aproximación al concepto de dignidad humana. Revista Universitas, en http://universitas.idhbc.es/n01/01_03pele.pdf
- Pellegrino, E. (2008): La experiencia vivida de la dignidad humana. Bioética y Persona: Escuela de Elio Sgreccia. Compilado por P. Mgt. Alberto Bochatey, 1ª edición, Educa, Buenos Aires.
- Pontificia Universidad Católica de Chile (2018): Trabajo y personas mayores en Chile: Lineamientos para una política de inclusión laboral. Estudio nacional en personas entre 55 y 74 años. Primera edición. Ediciones PUC.

- Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), 2014. Maltrato a las personas mayores en Chile: Haciendo visible lo Invisible. en: http://www.senama.gob.cl/storage/docs/Maltrato-las-personas-mayores-Chile_Haciendo-visible-lo-invisible-2014.pdf
- Universidad Finis Terrae - Instituto de Seguridad del Trabajo (2017): Condiciones laborales de las personas mayores: una mirada desde la salud y seguridad en el trabajo.
- World Organization Health (WHO) (2018). Envejecimiento y salud. En: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/envejecimiento-y-salud>.



FLACSO
CHILE

Breve Reseña sobre los
Instrumentos Internacionales
en torno a los derechos
de las personas mayores

Propuesta de contenidos indispensables

Chile - Agosto 2021